



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 16 de agosto de 2016, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "CENAFE" en Mérida y de la red de centros dependientes de este centro en la localidad de Arroyo de la Luz. (2016061341)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen especial "CENAFE" en Mérida y de la red de centros dependientes de este centro en la localidad de Arroyo de la Luz (Cáceres), a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 16 de agosto de 2016, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa al centro docente privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "CENAFE" en Mérida y de la red de centros dependientes de este centro en la localidad de Arroyo de la Luz (Cáceres), para impartir en régimen semipresencial los módulos del bloque común de las enseñanzas autorizadas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de Fútbol.

La situación resultante en el centro base y sedes de la Red de centros tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Red de Centros docentes privados de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Denominación específica: Red de Centros Autorizados de Enseñanzas Deportivas, CENAFE.

Titular del centro: Miguel Ángel Galán Castellanos (Representante del Centro Nacional de Entrenadores de Fútbol, CENAFE).

Domicilios:

- Sede centro base de Mérida: Ciudad Deportiva . C/ Camino de las Viñas, s/n.
- Sede de Arroyo de San Serván: Avda. de la Constitución s/n. - CP 06850.
- Sede de Arroyo de la Luz: Escuela de Ciudadanía. Escuelas Graduadas s/n. - CP 10900.

Código: 06012498.



Enseñanzas a impartir: Enseñanzas conducentes a las titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades/modalidades de Fútbol y Fútbol Sala.

Capacidad del centro base y de las sedes de la Red de Centros:

— Centro Base en Mérida.

- Técnico Deportivo en la especialidad de fútbol: 6 unidades.
- Técnico Deportivo Superior en la especialidad de fútbol: 1 unidad.

Modalidad de enseñanza: Semipresencial (Módulos del bloque común).

— Sede de Arroyo de San Serván (Badajoz).

- Técnico Deportivo en la especialidad de fútbol sala: 5 unidades.
- Técnico Deportivo Superior en la especialidad de fútbol sala: 2 unidades.

Modalidad de enseñanza: Presencial.

— Sede de Arroyo de la Luz (Cáceres).

- Técnico Deportivo en la especialidad de fútbol: 6 unidades.
- Técnico Deportivo Superior en la especialidad de fútbol: 2 unidades.

Modalidad de enseñanza: Semipresencial (Módulos del bloque común).

- Técnico Deportivo en la especialidad de fútbol sala: 3 unidades.
- Técnico Deportivo Superior en la especialidad de fútbol sala: 1 unidad.

Modalidad de enseñanza: Presencial.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa, surtirá efectos a partir del curso académico 2016/17. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución. Asimismo, la eficacia de esta Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. En el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, la titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la relación del



personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por parte de la Delegada Provincial de Educación, previo informe de la Inspección Educativa.

Quinto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro que se modifica mediante la presente resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, 22 de agosto de 2016.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

• • •

